

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

8477 *Resolución de 24 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-210 e IR-216 relativas a los dispositivos PMSE/micrófonos sin hilos en las bandas de frecuencias 823-832 MHz y 470-786 MHz respectivamente.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas relativas a los dispositivos PMSE/micrófonos sin hilos en las bandas de frecuencias 823-832 MHz y 470-786 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de dispositivos PMSE/micrófonos sin hilos en las bandas de frecuencias 823-832 MHz y 470-786 MHz que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

1. Publicar los requisitos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-210 e IR-216 que se relacionan en el anexo a esta resolución.

Madrid, 24 de julio de 2013.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden IET/556/2012, de 15 de marzo), el Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, José Ángel García Cabrera.

ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica	Dispositivos PMSE/micrófonos sin hilos en la banda de frecuencias 823-832 MHz.	Referencia IR- 210
-------------------------	--	--------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil terrestre.	
	2	Aplicación	PMSE/Micrófonos sin hilos.	Dispositivos PMSE: Programme Making and Special Events. incluyendo micrófonos sin hilos.
	3	Banda de frecuencias	823-832 MHz.	
	4	Canalización	200 kHz.	
	5	Modulación/ Ancho de banda	FM u otra comparable con envolvente constante, por ejemplo GMSK.	
	6	Dirección/ Separación duplex	No se aplica.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	20 mW (p.i.r.e.). 100 mW (p.i.r.e.).	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	No requiere autorización hasta 20 mW. Requiere autorización para mas de 20 mW	Uso privativo del dominio público radioeléctrico con mas de 20 mW de potencia
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 300 422 ECC/ DEC(09)03 anexo 3 ERC/ REC70-03 anexo 10 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF):UN-151	
	14	Notificación	2013/066/E	
	15	Observaciones		

ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica	Dispositivos PMSE/micrófonos sin hilos en la banda de frecuencias 470-786 MHz	Referencia IR- 216
-------------------------	---	--------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil Terrestre.	
	2	Aplicación	Equipos auxiliares sonoros de radiodifusión, creación de programas y para otros eventos incluyendo micrófonos sin hilos (PMSE).	Dispositivos PMSE: Programme making and special events (PMSE audio).
	3	Banda de frecuencias	470-786 MHz.	
	4	Canalización	Ancho de banda máximo de 200 kHz.	
	5	Modulación/ Ancho de banda	No se especifica.	
	6	Dirección/ Separación duplex	No hay funcionamiento duplex.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	50 mW (p.r.a.).	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	--	
	9	Tipo de autorización	No requiere autorización.	Uso común del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales	--	
	11	Planificación de frecuencias	Funcionamiento en los espacios en blanco de la televisión.	
Parte informativa	12	Cambios previstos	--	
	13	Referencias	ETSI EN 300 422. ECC/DEC(09)03. ERC/REC 70-03, Anexo 10. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-36.	
	14	Notificación	2013/0212/E	
	15	Observaciones	Funcionamiento bajo los principios de no causar interferencia a otros servicios en la misma banda de frecuencias y sin derecho a protección.	